

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico Por Mutuo Acuerdo Rad.N°.2022-00121-00

Correspondió por reparto la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los preceptos del artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, presentada a través de apoderada judicial por **RONAL YESID AGUILAR QUINTERO** y **ANA YAMILI DELGADO ARBOLEDA**, de conformidad con los preceptos del Artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO. INCORPORAR a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez en firme este auto.

TERCERO. Notificar a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho a fin de que intervengan en beneficio de la menor ISABELLA AGUILAR DELGADO.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los solicitantes, a la abogada DORA GILMA PANTOJA CÓRDOBA identificada con cédula de ciudadanía N°. 59.794.662 y T.P. N°.81.154 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se evidenció sanciones disciplinarias al momento de la consulta respectiva en la página de la RamaJudicial.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 49 Hoy 29 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria